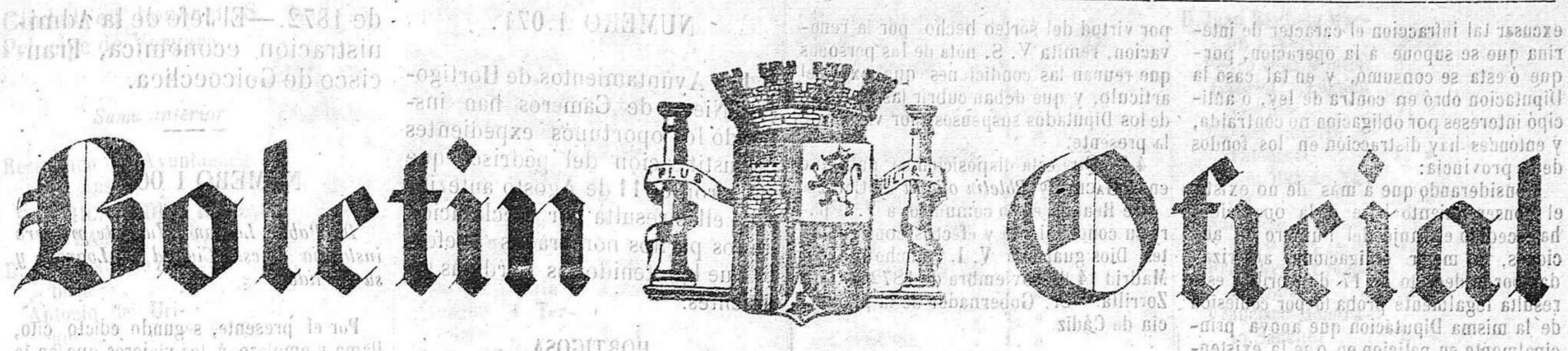
rina que se supone a la operacion, por-

que o esta se consumo, y en tal caso la

Diputacion obre en contra de lev. e acti-

uistracion, economica, Pranta vuntamientos de Horligocisco de Goicoechea. de Cameros han



cipo intereses por obligacion no contraida, y entoudes hay distraction on los condos de la misma Diputacion que apoya

so alguno en el canje:

cipalmente su policion en que la existeneia de valores es superior a las accione farde del dia skinde y seis de Seldembre

Por el presente, segundo edicto, cito,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

that on Lograng a veight vone de Di-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ciembre de mid echo hentos selenta y dos.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA-DRUGADA DE HOY.

Vascongadas.—La partida carlista del ex-Alcalde |de Ochandiano Timoteo Maidagan, compuesta de individuos que no se acogieron á indulto y de prisioneros fugados de la anterior sublevacion, fué batida ayer en los montes de-Inurgana por una columna del ejército, causándola tres muertos vistos y muchos heridos, entre los cuales se encuentra de gravedad el citado cabecilla, que cayó prisionero.

Ninguna otra novedad extraordinaria ha ocurrido en el resto de la Península.

binoulf observation of a star star

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

Chicago is a special and the second

Cataluña. - El Brigadier Arrando sostuvo anteayer una accion con todas las facciones reunidas de la provincia de Gerona, á las que batió, causándoles bastantes bajas.

El Teniente Coronel Pina atacó con su columna á las facciones reunidas de Cosco, Torres, Baltondra, Ferrer y Moliné, que en número de 400 hombres se hallaban en Oliana exigiendo la contribucion. El enemigo abandonó el pueblo, dejando en poder de la tropa 13 prisioneros, entre ellos el citado Moliné y otros oficiales, causandoles 11 muertos, figurando en este número el cabecilla Cosco, y apoderándose además de 24 fusiles rayados y otras armas y efectos de guerra.

Provincias Vascongadas.-Perseguida por la columna Arana la partida de latro-facciosos capitaneada por Soroeta, retrocedió anoche desde Goizueta á unos caseríos del monte Oyarzun En la provincia de Vizcaya, segun las últimas noticias, no quedan más que los dispersos de la partida Maidagan.

En el resto de la Península no ocurre novedad extraordinaria.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Cataluña. - El Coronel Mola derrotó completamente en la mañana de aver en Caserna à las facciones reunidas de Castells, Vilá de Camps, Guiu, Santa María y otros, tomando el pueblo á la bayoneta despues de una hora de fuego de fusilería y artillería. El enemigo tuvo 24

muertos, entre ellos algunos Jefes, deros armados, apoderándose de varias armas y cananas; habiendo tenido la columna un Capitan y un soldado muertos, 15 heridos y 19 contusos.

Walencia. - La faccion Polo y Fidener, fuerte de 180 hombres, activamente perseguida, se dirigió á la entrada de l Castellfort.

Una columna, compuesta de Guardia civil y Carabineros, sorprendió á algunos insurrectos que se albergaban en Cresta del Gallo; habiendo sido batidos, cogiéndoles cinco prisioneros, tres de ellos heridos, algunas armas y municiones. La columna tuvo un guardia muerto.

Castilia la Vieja. - La faccion Rosas, que ha vuelto à presentarse, fué batida aver por el Comandante de la Guardia civil Galiano, causandole tres heridos graves, entre ellos el segundo Jefe de la faccion. Por la noche volvió à ser batida. dicha partida por el Teniente de la Guar dia civil Alonso en Vara de Murate. Es perseguida activa y eficazmente, y pronto quedará extinguida.

Ninguna otra novedad extraordinaria ocurre en el resto de la Península.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Jefe económico, Prancisco

Logrodo y Diriembre 25 de 1872.

En el expediente incoado en este Ministerio à instancia de la Diputacion de esa provincia sobre la autorizacion para emitir 3.000 acciones del empréstito de carreteras, sancionado por la ley de 30 de Junio de 1865, del que resulta:

Oue en uso de las facultades por esta lev concedidas, la relacionada Corpora cion provincial solicitó y obtuvo en forma de derecho autorizacion para contratar un empréstito de 500.000 escudos, emitiendo 5.000 obligaciones, cuya denominacion, clase, valor é interés, como así bien las demás formalidades externas de la emision, constan del decreto del Poder Ejecutivo, fecha 17 de Abril de 1869, entre cuyas prescripciones figura especialmente la que reconoce facultad en la Diputacion para disponer que los Ayuntamientos de la provincia canjeasen por estas obligaciones los bonos é imposiciones en la Caja de Depósitos y sin interés, procedentes del 80 por 100 de los bienes de sus Propios enajenados, establecimientos de Instruccion y Beneficencia provincial, convertidas estas en títulos al portador:

One con fecha 23 de Abril del propio año por la misma Diputacionse presentó quevo escrito de demanda en solicitud de que la autorizacion concedida para el canje de valores de estos establecimientos se ex-

Propios, alegando para ello los funda- percibir los intereses el dia 30 de Junio, yendo en su virtud la órden de 27 signiente que accedió al canje de las inscripcio nes intrasferibles, mediante la condicional prévia de preceder el asentimiento de los mismos pueblos en forma legal, y que aquel habia de limitars : al número de acciones de la segunda emision sin exceso alguno, determinando à la vez la reuta por ellas devengada, y que el importe de las amortizadas se invirtiera en inscripciones intrasferibles, salva orden en contrario.

Que a consecuencia de nuevas reclamaciones, à instancia de D. José Gonzalez de la Vega, como Vicepresidente, y à la vez mandatario de la Diputacion provincial, se amplió la concesion à to la clase de valores propios de los pueblos, dictándose las Reales órdenes de 10 y 31 de Julio, 18 de Agosto y 17 de Setiembre de 1870, cuyas disposiciones son permisivas y diferentes en cada caso especial, pero preceptivas y conformes; en declarar en su fuerza y vigor las bases y condiciones de las de 17 y 27 de Abril á que se refieren:

Que en 7 de Noviembre del 70 solicitó nuevamente autorizacion para emitir 3.000 obligaciones, exponiendo como causas justas de la peticion el hecho de haberse realizado una operacion de crédito, cubriéndose todas las obligaciones à calidad de reintegrar al fondo de carreteras, bajo la garantia de las inscripciones de Propios que los Ayuntamientos suscribieron en legal forma, y que no solo se cubrió la emision anunciada de 5.000 acciones, si que la suscricion se elevó à 8.000; la necesidad de continuar las obras y las circunstancias de que las inscripciones que representaban las acciones que debieran emitirse estaban en su ma yor parte ingresadas en la Caja provincial y convertidas, acaso, en titulos al portador del 3 por 100 consolidado, determinando las bases de la emision y acompanando, en prueba de sus afirmaciones y entre otros documentos todos; auténticos, un certificado del Contador de fondos provinciales que acredita que la suscricion produjo la suma de 5.052 Jacciones y un ingreso metálico de 268 642 escudos, mas 1.349 300 en titu o del 3 por 100.

Que aprobadas las bases de este proyecto (Heal orden de 21 de Abril de 1871), à excepcion de la segunda quereproducia la facu tad de entregar á los pueblos obligaciones en cambio del capital é v las inscripciones emitidas à favor de los | intereses del 80 por 100 de Propios por no proponerse en forma legal, à tenor de lo dispuesto en la de 1.º de Mayo de 1855 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859 el Cuerpo provincial insistió en su demanda sobre emision de las 3.000 obligeciones, aduciendo como nuevo hecho v fundamento que los resguardos de las mismas fueron entregados à los Ayuntatendiera con iguales condiciones à los de mientos, los que estaban en el caso de

en la misma emision... porque son 5 000 jando en poder de la tropa 66 prisione- | mentos que tuvo por conveniente, reca- i comprobando la certeza de aquel hocho ele certificado del Jefe de la Secretaria de la Diputacion a li mio à la instancia, del quel resulta que los pueblos que enumera aceptaron la operacion y suscribieron sus inscripciones para canjear por acciones de carreteras provinciales correspondientes á la emision de 3 000 denominada tercera; diciándose en su mérito la Real orden de 31 de Agosto siguiente que confirma la prohibicion, texto y fundamento de la de 21 de Abril citada, ordenando a la Diputacion remitiese un estado exacto y expresivo de la aplicacion dada al capitat de Propios recaudado per cuenta de los tamientos, ya para atender a obra: 20 deuq

Que desestimada nuevamente la solicitud concinsistencia reproducida por la biputacion, mediante la publicacion de la Real ordeadde 50 de Julio del corriente año, que prove o à escrito de la misma, en que consta que ela coperacion dera un hecho consumado, y qua las obligaciones entregadas a los pueblos estaban representadas por resguardos interinos que! gozan interes aunque no amortizacion, el Cuerpo provincial pidió reforma de la misma, fundada en la legalidad de sus actos, y protestando de la Real órden por los términos en que se halla concebida:

Resultando, por último, que el Gobernador de la provincia de Cádiz evacuo informe sobre los hechos objeto del expediente, cuya copia cen parte acompaña por habérsele entregado por la Diputacion en esta forma no obtante su deseo y orden en contrario, justificando el Gobernador en precitado informe los resultandos anteriormente iconsigna los, y apareciendo del punto 29 de da sesion de 28 de Julio de 1871 que la Diputacion provincial autorizò la viriacion de destino de 152 000 rs., importe de los valores suscritos al empréstito de carreteras de la tercera emision por el Ayuntamiento de Prado del Rey para construir un Pósito en dicho pueblo; que en el actual presupuesto y anterior semcon ignan cantidades para el parosde intereses de las tres emisjones, y que en 23 de Noviembre de 1871 acordó la Diputacion el pago de los del semestre entonces corriente, correspondientes à las acciones de carreteras de todas emisiones, co apeasando los crédilos á favor y en contra de los pueblos:

Considerando que la Diputacion provincial de Cádiz al entregar á dos pueblos los resguardos interinos de las acciones de la tercura emision, representadas por las inscripciones linguesadas en la Caja provincial, ha celebrado un contrato que no recae sobre objeto licito por no existir la condicion previa del asentimiento de los pueblos en forma legal; y que al consumarse con el pago de intereses, entrega de acciones y conservacion de titulos, ha faltado à lo dispuesto en las Reales ordenes que autorizaron la emision bajo aquella base, sin que baste à

cidos los Diputados que han debido salir

excusar tal infraccion el carácter de interina que se supone á la operacion, porque ó esta se consumó, y en tal caso la Diputacion obró en contra de ley, ó anticipó intereses por obligacion no contraida, y entónces hay distraccion en los fondos

de la provincia:

Considerando que à más de no existir el consentimiento base de la operacion, ha escedido el canje del número de acciones, ó mejor obligaciones autorizadas por el decreto de 17 de Abril, y esto resulta legalmente proba lo por confesion de la misma Diputacion que apoya principalmente su peticion en que la existencia de valores es superior à las acciones emitidas, lo que revela infraccion de la base 3.ª de la indicada Real orden, que prohibe terminantemente que haya exceso alguno en el canje:

Considerando que aun supuesta la legalidad de estos hechos, ha habido exceso en la misma emision, porque son 5 000 las obligaciones autorizadas y 5.052 las emitidas, sin que pue la compensarse este exceso con las que faltaban emitir de la tercera, porque son independientes unas de otras à tenor del art. 2. de la ley de

concesion del empréstito:

Considerando que el acuerdo de la Diputacion sobre la entrega de valores suscritos al empréstito por el Ayuntamiento de Prado del Rey, dado que el hecho fuere legitimo en su origen, constituia una variacion de destino de fondos que se aplican a objeto distinto del autorizado:

Considerando que à más de lo expuesto la Diputacion provincial de Cádiz ha hecho préstamos y donaciones á los Ayuntamientos, ya para atender a obras y servicios locales, ya en concepto de anticipos y operaciones de giro y cambio:

Considerando que las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, á tenor del núm. 10°, art. 89 de la lev provincial; que el 90 ordena se exija esta administrativa o judicialmente, segun los casos, á los Diputados que hubieran tomado parte directa en los actos ó acuerdos que le produzcan: legal allone abbleuil guarim

Considerando que los hechos objeto de este expediente, y de que es autora la Comision provincial que ejecuto, y Diputacion de Cádiz que acordó y aprobó, constituyen infracciones de dey que imponen responsabilidad, y que ya sea esta civil ó criminal, solo los Tribunales de justicia son competentes para exigirla en la forma

que el derecho establece: dilato na deliro

Considerando que los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal quedan suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, segun lo dispuesto en el art 95 de la ley provincial tantas veces citada; ob shormi as 000 sal

Y considerando, por último, que la naturaleza del asunto y acuerdos recaidos hacen urgente la necesidad de restable. cer el imperio de la ley obligatoria à las Autoridades en primer término; S.M. el Rey ha tenido à bien resolver:

of 1.º Que la entrega de acciones de carreteras à los pueblos de la provincia de Cádiz en el modo, forma y condiciones anteriormente relacionadas, y demás hechos del expediente acreditan infraccion de ley y de las órdenes emanadas de este centro por parte de la Diputacion.

2.° Que los Diputados provinciales que han tomado parte en estos acuerdos han incurrido en la responsabilidad marcada en el art. 89 de la ley provincial, y especialmente en el núm. 1.º del mismo articulo, responsabilidad que les será exigida por la Audiencia del territorio à que corresponda la provincia, quedando suspensos del ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva. Spenins . 202

3.20 Que para el complimiento de lo prevenido en el artículo 34 de la ley orgánica, y dado que todavia no son conocidos los Diputados que han debido salir

por virtud del sorteo hecho por la renovacion, remita V. S. nota de las personas que reunan las condiciones que exige el artículo, y que deban cubrir las vacantes de los Diputados suspensos por virtud de la presente.

4.º Que esta disposicion se publique en la GACETA y Boletin oficial de Cadiz.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1872. - Ruiz Zorrilla. - Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

#### NUMERO 1.067.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose anunciado el pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia el dia 16 del corriente en la Gaceta de Madrid, y con el fin de que trascurran los treinta dias que marca la ley, dicha subasta no tendrá lugar hasta el 17 de Enero próximo en vez del dia 15 que se tiene anunciado en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Logroño 24 de Diciembre de 1872. - El Je fe económico, Francisco de Goicoechea.

the, is declarately by de Satisanache

# NUMERO 1.070.

Anulacion de papel sellado.

Habiendo sufrido extravío los pliegos de papel sellado para el año próximo de 1873, cuyas cla ses y números se espresan á continuacion, han sido anulados y considerados de ilegitima procedencia por acuerdo de la Direccion general de Rentas inserto en la Gaceta núm. 359 del mártes 24 del corriente mes. S.000; la necessidad de continuar

SELLOS.	GEGGE NUME	RACION.		
-	right has a street	82 171	risinen ing	
AJAGQAE (	1.626	al	1.650	
2.	1.051	D = 2	1.075	
A SHOOLE A	IM! AON	( » ·	174.750	
autientins.	IN ONE	D	174.900	
- 10 26 000	2 667 601	<b>a b</b>		
suscrioiuu,	2 667.701	»		
10000	2 705.576	D	2.705.726	
Andrii 1825 ad	2.705 801	D,	2.705.875	
201 too 8	2.705 901	D	2.705 950	
The state	2.332 001	'D (	2.532.500	
Abolind 4	2 532.326	)	2 332.750	
granti she	2.337.501	20 4)	2.338.000	
arm said	Rearing to bis	1 11 1	lest ingland	

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

SERVICE CONTROL SERVICE

Logroño 25 de Diciembre de 1872 - El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea. ansmas fueren entregallos

mientos, los qu<del>o esta</del>bao en el caso

# NUMERO 1.071.

Los Ayuntamientos de Hortigosa y Nieva de Cameros han instruido los oportunos expedientes en justificacion del pedrisco que sufrieron el 11 de Agosto anterior y de ellos resulta por declaracion de los peritos nombrados al efecto que han tenido las pérdidas siguientes:

#### HORTIGOSA.

Trigo, 135.000 hectólitros. Centeno, 216.000 id. Cebada, 54.000 id. Abena, 81.000 id. Arbejos, 27.000 id. Garbanzos, 27.000 id. Verduras, 115.000 kilógramos. 

# NIEVA DE CAMEROS.

Trigo puro, 280 fanegas. ld. morcazo, 775 id. Centeno, 648 id. Cebada, 190 id. and os sal Abena, 415 id. 2019 nd 18 3 7 10 Abas y otras legumbres 130 id.

Y como todos los pueblos de la provincia se hallan interesados en el esclarecimiento de los hechos, pues la parte que pueda ser perdonada, habia de ser del 1 por 100 destinado á cobranza y partidas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia por medio del Boletin oficial, esperando que los señores Alcaldes á quienes conste algo en contrario se sirvan participarlo é esta Administracion económica. Logrono y Diciembre 26 de 1872. -El Jefe económico, Francisco de Goicoechea) AJ BO OBBITEIZH

#### nisterro a metancia de la Dapata ion de sing no NUMERO 1.072 chivorg say ob ofileòquas del empréstito de

En el especie<del>nto int</del>one le celle. Mis-

#### Oc en vet el Loterías. as 19 Je 1 Loterías. de lugio de 1805, del qua resultarr

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 23 del corriente.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rosa Palau y Roig, hija de D. Cosme, M N. de Vimbadí. 30 2010111

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue à noticia de la interesavalores de estos establecimientos se ab.

Logroño 26 de Diciembre

de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

# NUMERO 1.062.

D Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo á los viajeros que en la tarde del dia veinte y seis de Setiembre último viajaron en uno de los coches de tercera clase, desde Fuenmayor à esta ciudad en el tren que venía de Bilbao, y jugaron ó presenciaron jugar á los fastos, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Angel Alvarez y Pedro Martinez, de esta vecindad, por estafa á varios viajeros por medio del espresado jue-

Dado en Logroño á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. -Pablo Lazcano.-Por mandado de S. S.ª,

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRAFICOS

RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTI LA MA-

Meliton Arenas.

### NUMERO 1066.

Vascongadas, .... La partida carile D. Vicente Martin y Cereceda, abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber por este primer edicto; que habiendo obtenido su jubilacion y cesado en el desempeño del cargo, el Registrador de la propiedad de este partido, D. José Maria Martinez Yangüas, las personas que tengan alguna accion que deducir, contra diche funcionario, comparezcan en este Juzgado a ejercitar su derecho por término de tres años, à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Alfaro à veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos seten a y dos. -Vicente Martin y Cereceda. -Por mandado de S. S. Manuel Garcia.

bastantes bains

#### columna. à las facciones regulles ale Cos-O. TOTTEL NUMERO 11.069. 29TTOT .00

HE Teniente Coronel Pina ataco con su

D. Gregorio Moreno, Juez municipal de Aldeanueva de Ebro. Isos ogimens 13 en poder de la tropa i o prisioneros, en-

Hago saber: Que se halla vacante la secretaria de este Juzgalio municipal, sin mas retribución que los honorarios que le correspondan en las diligencias que actue, con arreglo à los aranceles vigentes. Los aspirantes à dicha plaza presentaran sus solicitudes al que suscribe dentro del término de quince dias, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial, acompañando los documentos que previene el art. 13 del Reglamentoaprobadoen diez de Abril de 1871.

Aldeanueva de Ebro 19 de Diciembre de 1872. - Gregorio Moreno. - El Secretario interino, Bernardo Diez de Isla.

# Castells, VitaONGROOJ adio, Santa Ma-

Caralman. - El Coronel Mola derro-

ria y otros, tomando el pueblo a la bayo-Continúa la suscricion abierta para erigir un monumento en esta

rincipe de Vergara.	D Calisto de Lequi- na 2,50 Guillermo Cela-	Un recluta del 35. 1, » S. P. y A 1, » Una cantinera 1, »	D.Juan Bautista Mar- tin y Martin. 2,50 Pedro Diaz Montiel 1,
ni ribeq sheuq ollo eb ala Pests. Cts.	yaran 2,50 Ignacio Velasco . 2,50	E. R 1, »	Gabriel Delgado
Suma anterior . 57.806,97	Miguel de Uribar-	Un retirado 1, » C. C 1, »	Sobrino 1, » Manuel Lasarte y
lecaudado del Ayuntamien-	ri 2,50 Domingo Urquio-	Un voluntario de la libertad 1, »	Valcarcel I, » Simon Marron Va-
SUSCRICION DEL IRURAC-	la 5, » Casimiro de Acha 5, »	Ruperto Morales . 1, » Un paisa o del Ge-	lle 1, » Bonifacio Fernan-
Salustiano de Zu	Canuto de Villa- vaco 2,50	neral 1, »	dez y Fernandez 1, » Francisco Crespo
esidhirianillimes ., 632,50 - 50 Ediel georg	José M. Gaviria . 1,25	Un amante de la libertad 1.»	- ma Gonzaleza
blices que fue 02,2ciso otorgaraga la	Dionisio M. Ter- razas 1, »	P. G 1, » Un cristino 1, »	to Sanchez and the 2, while solution
-Tomas Arana. 202,50 ab habitudislos	Regino Basterre- chea 1, »	La hija de un ve- terano 1, »	Juan Bautista Mar- 25189050000 201
Francisco Rasche. 2,50	José M. Ugarte . 1, » José Nuñez 1, »	Anastasio de Goñi. 2,50	Antonio Machuca Romero 1, »
Luis Ausótegui . 2,50 Ecequiel Urigüen. 2,50	Valentin Adana . 1, »	Luis Castejon 5, » José Gaminde 1, »	Antonio Lopez Bu-
Francisco Urigüen 2,50 Ricardo Nardiz 2,50	Manuel Bobaran . 1, b Lope Alaña 1, »	Alejo Martinez y Aguirre 1,50	rillo 5, » OMateo Reina Agui-AGVIAG Coromi
Emiliano del Cam-938 9179 91	Un veterado 2.50 D. José de Bustu-	Bernardina Men-	lar 1,25 Joaquin Peña Gon-
Rugenio Anduiza. 2,50	ria 2, »	dibune 2,50 R. B 2,50	- za! z
Felipa Salbarroso 2,50  Juan Zabala . 2,50	Francisco V. Or- beta 5, »	J. A. v. 100 m. v. 3,25 m. J. A. E. 3,25 m. J. v. 3,25	Miguel Gonzalez seleseded 000. Martinez. 1 1 1 1 006
Dario Arazana. 2,50 stesouz	Telesforo Unzueta 1, » Plácido García. 1, »	J. E	Rafael Alvarez Mu- againis 000.
the tramites post, so seconda subastav si the vera tagar, octobres of ses v dunas	J L 91090 571.905 50,50	LoE:	Lorenzo Blanco sellen 1008
José Fermin Nu- 100 de losor y ner	Miguel Prera »,25 Antonio Prera »,25	Andrés Fraño Ar-	José l'eña Gonza - 1915 na 1910 000
nez v Aguirre. 5, »	J. A. B 2,50	Nicolas Achúcano. 2,50	lez
Vicente Machain. 1,000	Pedro Allende y	J. M. republicano 3,50 federal por edu-	pez 1, »
Juan Olcaningon, 1913, 25, 10195114-018	Baraudia 2,50 Juan J. Jáuregui. 2,50	cacion progre-	Luciano Moreno Cardoso
M. D. Mondeld m, 25 anold.	E. L	La hija de un ve-	Antonio Duran Ro
T. J. de Epalza . 5, »  - Manuel de Aguir- 100 /	Un vetera o »,50	tios y Bilbaina. »,50	Josè Silva Bengoe
eb orewas lebentarelle we rebailed	Un esparterista . 2,50 Un liberal 1, »	Severiano Gonzalez	chea 1, » Francisco Muñoz
Dicarlos and a (K., 17A of Marinamours)	S. G	voluntario de la L. acérrimo de-	-obe Robles Striger and the office of the original of the object of the
Nemesia Mogro - 2,75 a	V. G. Selen Top 1 . 6 .,50 . 6 shadd	fensor del Du- que de la Victo-	Suma total . 5 87,75 10 i) oms
- Emeterio ede On- THE SHIP V ESTALLA DE CO	N. G	ria. ria	Baja por premio del giro 1.75
-Manuel Alonso 2,50	Que do la constanta de la cons	P. de la C. anti- guo miliciano	annad v su color permanente. Las coan-
- Un Veterano de man si znio-no	a.J. N minimization of 1, 3, state of 1	nacional de Bil- bao	86. sin mezcia de pelote, crin, estopa.
y as lase Milicias Da- ne somend sus y rab	Un veterano 1, »	Julian Morales 1, »	Recaudado del Ayunta - 50.
-ob isitios delo55 nymisorq siss suita ave	Un miliciano 1, »	Eustaquio de A-noi suminos a suprasi	Id. del Ayuntamiento de
-Ceferino de Urien a 2,50 T al la orden	A. de la P. T. V. R	Calisto de Ansóte-	Santo Domingo de La-
Seranio de Urqui-1998 solisone ( 1996)	Luis de Bayo 2, » Un herido de Lu-	Atanasion Armentia on all	Id. delid. de Ciudad-Real 17 250
jo de Arrugaeta 2,50 manual and al Alonso de Urquijo 2,50 manual and al Alonso de Urq	chana 1, »	José L. Echevarria	Id. del id. de Trugillo 80 Id. del id de Poyales 2
Manual Villa 2,50	Un liberal viejo 1, »	de Gordejuela. 1,50 José Yermo de id. 1,50	08 TOTAL. 58.643
Zoilo Gonzalez y	Un estusiasta de	Manuel M. Palacio,	Logroño 27 de Diciembre de 1872
L de Urigüen 2,50 Cleto de Hurtado. 2,50	Un compañero de	Justo Arechavala.	El Alcalde Presidente, Tadeo Salvador
Romualdo Arella-	J. de H. y de	de id 1,50 M. O. de id 1,50	A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR O
Un nacional . 2, »	la T 1, »	Juan Gonzalez La-	.bi eh oibe NUMERO 1.054.
Un veterano »,50 D. José Maria	Una Bilbaina	vin de id 1,50 Julian de Zabal-	Largo del ouno
Jáuregui . 2,50	Un veterano del 1, »	buru, de id 1,50	DE ADMINISTRACION MILITAR
- Manuel M. Mon-101200210 1011	D. Z	Enrique de Are- chavala, de id 1,50	A perturade la nechera c
Vicente Varona . 2,50 Juan José Rozas. 2,75	N. P. F 1, D Un admirador del	mental community " 308,5°	as à shiages on Angneio.
6 Manuel Orbeta . 2,500	General 1, » M. A 1, »	VILLA DE ESTEPA.	Debiendo proce lerse á la adquisi
José Morales Gar. 2,50	H. R	Loss of the contract of the contract of	de varias prendas con destino á los ho tales militares de la Península é islas
Emilio P. N »,50 Ernesto M V »,50	J. M. L	(Provincia de Sevilla.)	yacentes, se convoca por el presente ar cio à subastarlas, con sngecion à las
Un veterano del 119 16801 111	W	D. José Lasarte y	glas y forma idades siguientes:
fendió à Bilbao	Miliciano 1, »	Ayala	1.º La licitacion será simultane tendré lugar en esta Direccion gener
en 1836 2; % offersol	M M. y G 1, » Un aldeano liberal. 1, »	gara 7,50  Gabriel Machuca	en las Intendencias militares de los dis tos de Cataluña, Granada, Arazon y o
2 1 0 Omintana	N. C	y Moreno 5, »	tilla la Vieja, el dia veinte v cuatro
Alejandro Rivero 5, »  Mariano Hernan-	L. B 1, 3	Señor Marqués de Cerverales 10, »	enero próximo, á las doce de su mañ en cuyos puntos se hallarán de manifi
dez69109(5)160 9D 00310 Antonio Zuazo 5, »	C. de H	José Fernandez Po-	además del pliego de condiciones muestras de las prendas que se subas
Epifanio Lopez	Un prisionero car-	Matias Gonzalez v	2. El acto se verificará con arrea
del Valle 5, » Victoriano de	Un apasionado del	Fernandez 2, »  Manuel Llamas Lo-	lo prevenido en el decreto de 27 de brero de 1852 é instruccion de 3 de j
Borda 5, > Hermenegildo Co-	Duquedela Vic- toria	pez »,50 Hipólilo García	siguiente, mediante proposiciones
lan 5, »	Jaime Huertas 1, »	21.	regladas al formulario y pliego de co ciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados à hallarse presentes o legalmente repreentados en el acto de la subasta, con obsjeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Diciembre de 1872. - El Intendente Secretario, Juan Martinez Ega-

Bonifacio Firnan-

ña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que à continuacion se espresan, con destino á los hospitales militares de la Península é is las adyacentes. - Talk alaugad asul

1.ª Es objeto del contrato la adquisi-

cion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se sijan en otro lugar de este pliego.

2. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás número 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y à la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRIDy en los Boletinos oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los si-

guientes:

	Antonio Lopez Bu-	e . G		
Número.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	Pesetas. Céntimos		
5.000 1.000 1.500 5.500 1.500 500 500 400	Sábanas Cabezales. Fundas de cabezal Camisas. Camisas. Servilletas. Toallas. Delantales. Cubre-camas.	Cuatro.  Una.  Una.  Cuarenta y uno Veinte y seis.  Cinco. Setenta y cinco.  Diez.  Una.  Cuatro.  Cuatro.  Cinco.  Cincuenta y dos.		
1.500 200	PRENDAS DE LANA.  Mantas  Capotes  Capotes  Capotes	Oc. Cincuenta. Setenta y cinco.		
1 to 1 to 1 to 1	and the second s			

Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodon, estopa, cáñamo ú otra- materia estraña. Las zarazas de algodon para las cubre camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda ! clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capoles serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un

bolsillo interior à cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centimetro cuadrado. -Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centimetro cuadrado. -Las servilletas y toallas de tela de gra-

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se espresan:

RENDAS: 1-b	Calzada	2,5	ine <b>Centimetros</b> : A oilianpod eb
06,\$	TOT ON DITION ON THE TOTAL TOT		Jose L. Echevari
Sábanas.86	Largo	Uno.	Treinta y ciuco. Treinta y cuatro. Ochenta y ocho
Fundas de cabezal	Largo. 72. offorgol. Ancho. 12. offorgol. Largo.	i x	Cuarenta y cinco. Noventa y ocho.
	Ancho	« l,ö	Ochenta v tres. Sesenta v cuatro. Veinte v nueve:
The state of the state of	Largo del puno	Ğ, İ » .	Veinte y cinco. Cuatro. Cuarenta y dos
state of the state of the	Alto ó ancho de id	» -0 č,1 » i	Cuatro. Cuarenta y cinco.
Villagilian in the contract	Ancho de espalda ó canesú.	D	Cincuenta y uno. Ouince.
Delaptales	Ancho Oldeldell		Seienta y nueve.
Cabezales.	Largo.	2	Ochenta y cuatro. Cuarenta y tres.
Servilletas.	Largo 199, 2410908V	))	Sesenta y siete.
Toolles:	Largo. Ancho. An	Uno. ?	Veinte y cinco. Sesenta.
Direccion general v	Largo. Ancho.		Treinta. Catorce.
Badla. Ara_on y Cas-	Largo.	Dos. Do.	Diez. Cincuenta y cinco
Mantas	En completo estado de sequedad ha de	9b 101410	Senor Marques Learretains
du condiciones, les	composed the sentanting 1	8 4 7 7.3	Veinte y cinco.
ias que se subastan. ificara con arregio à creto de 97 de Ro-	Ancho	1	Sesenta y cinco Cincuenta.
Capotes. 3 sh ncisour	Idem de la bocamanga	B B	Treinta y ocho. Cuarenta y dos.
o y pliego de conti- liquacion.	Altura de id	2	Cinco. Cinconia
	cuello	n	Sesenta.

6. Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, ademas de las franjas negras de los estremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte o figura, y el cosido à

mano y perfecto.

7. Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificandolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el inférvalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentandolas à las de la segunda, y así sucesivamente, y las que la fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veindias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza à la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante on cada uno de los plazos espresados, quedando ademas responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo seguo previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8.ª Las entregas se haran a presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, à la que asistira un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantarà siempre actà. Dicha Junta tendrá a la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron

para la subasta.

9.ª Justificara las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hara por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y prévia presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se espediran por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones han de hacerse eu pliego cerrado y por la totalidad de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que no llenen este requisito, las que escedan del precio limite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar ademas acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depositos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.773 pesetas en metalico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.º El autor de la proposicion en cuvo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe à que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la lev

de contabilidad de 25 de junio de 1870. 12.ª El contratista tomara sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y b aja de precios, asi como

tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se estanlezcan en adelante. sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demo a en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

13. Serán de caenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben en-

tender.

14.ª El remate no causará efecto miéntras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribu-

nal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos cosos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 9 de diciembre de 1872.—El

Sub-Director, Manuel Bonafós.

## Modelo de proposicion.

Lervasid Bilbartell

Don F. de T., vecino de ..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (O BOLE-TIN OFICIAL de.....) del dia..... de .... número..... segun los cuales han de ser contrata das varias prendas de hilo, algodon y lana, con destino à los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarias á los precios de..... (aqui enumerara las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta prosicion acompaña el documento justificativo del depósito de .... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente )

> NUMERO 1.074. Cleto de Hur ano . - . ou

Zoilor Gunzalez\_y\_\_\_

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

# October 10 OSIVA

Por disposicion del Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro público, se hace saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que el sorteo para la amortizacion de los bonos del Tesoro, tendrá lugar en Madrid el dia treinta del corriente á las tres de la tarde.

Logroño 27 de Diciembre de 1872 —El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

Aplonio Zuazo.

Epitalist Lopez

onsirolaly

IMP. DE F. MENCHACA.